



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el pasado 30/07/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 4 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00034-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora el pasado 30 de julio de 2021, el despacho ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, para que se sirvan informar al despacho porque motivo no han puesto a disposición del presente asunto la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-107521 de propiedad del demandado Cesar Augusto Acosta Arango (C.C. 7.557.909), como quiera que la misma fue puesta a disposición de este asunto por parte de la DIAN y comunicada a dicha entidad mediante oficio N° 101242448-3436 del 07 de septiembre de 2020.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, al cual deberá acompañarse copia del oficio N° 101242448-3436 del 07 de septiembre de 2020 obrante a folio 05 del archivo 04 del expediente digital, para lo cual se debe tener en cuenta el correo electrónico: ofiregiszipaquira@supernotariado.gov.co, remirase con copia a la apoderada de la parte actora, para que se sirva gestionar la emisión de la respectiva respuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e8c34ac40e8dfdabbad384a629260de7186b56a1ea8a84afdd74409bf4999d7

Documento generado en 04/10/2021 12:28:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**